



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia Auto No. **2301**
Proceso: Sucesión
Demandante: Dayana Marcela Osorio Tangarife
Demandante: David Osorio Tangarife
Causante: **Arcesio Osorio Villa**
interesada: Mariela Villa Cárdenas
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00374-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede allegado electrónicamente la abogada Marlen Andrea Reyes González aporta poder conferido por la señora **Mariela Villa Cárdenas, identificada con la C.C 66752206**, para que asuma la defensa de sus intereses dentro del asunto de la referencia, y adjunta escrito solicitando sea reconocido como compañera permanente, para lo cual anexa declaración extra-juicio con el que pretende probar la convivencia y manifiesta que opta por gananciales.

Pues bien; revisado el expediente se observa que mediante auto 1912 del 24 de julio de 2023 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Arcesio Osorio Villa y que en el numeral tercero de dicho auto, se ordenó Notificar personalmente a Mariela Villa Cárdenas para que, dentro del término de 20 días, haga valer sus derechos presentando la prueba de la calidad en que comparece, al respecto veamos las reglas exigidas para el reconocimiento de interesados artículo 491 C.G.P

Las reglas 1ª y 3ª del artículo 491 del Código General del Proceso, consagran:

“1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad. (...)

“3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea, podrán pedir que se les reconozca su calidad...

” Y, la regla 6ª de la norma citada dispone que “Cuando al proveer sobre el reconocimiento de un interesado el juez advierta deficiencia en la prueba de la calidad que invoca o en la personería de su representante o apoderado, lo denegará hasta cuando aquella se subsane”. Conforme con las normas transcritas, para que un interesado sucesoral, bien heredero, cónyuge sobreviviente o compañero permanente, por citar tres ejemplos, pueda ser reconocido en el juicio de sucesión, debe aportar la prueba de la calidad que invoca para comparecer a la causa sucesoral.

En este orden de ideas se constata que la profesional del derecho anexa poder legalmente conferido, pero como prueba de convivencia anexa declaración extra-juicio corrida ante Notario, prueba que no corresponden a la prueba pertinente para acreditar al juez de la sucesión la calidad de compañera permanente que se predica en relación con el causante. Bajo esas condiciones, **Mariela Villa Cárdenas, identificada con la C.C 66752206** no puede ser reconocida en este juicio sucesoral, hasta tanto aporte copia de la sentencia judicial que la reconozca como compañera permanente de **Arcesio Osorio Villa** causante de cuya sucesión se trata

De otra parte, se dejará en conocimiento de la parte interesada el oficio numero 105272564 1109 2309 proveniente de la Dirección Seccional de Impuestos Cali, para lo de su



competencia

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve

Primero: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto a la profesional del derecho Marlen Andrea Reyes González identificada con la cedula número 31.096.741 y tarjeta profesional 394131 del C.S.J en la forma y términos del poder conferido.

Segundo: Tener como notificada por conducta concluyente del auto No 1912 del 24 de julio de 2023, mediante el cual se declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **Arcesio Osorio Villa**, quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No 6.225.948, a la señora **Mariela Villa Cárdenas, identificada con la C.C 66752206**, así como de los demás autos que se hallan dictado dentro del presente asunto, a partir de la fecha de notificación del presente auto por estado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301, del Código General del Proceso.

Tercero: No Reconocer como interesada dentro del presente proceso de sucesión del causante **Arcesio Osorio Villa**, quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No 6.225.948 a **Mariela Villa Cárdenas, identificada con la C.C 66752206**, hasta tanto aporte copia de la sentencia judicial que la reconozca como compañera permanente de **Arcesio Osorio Villa** causante de cuya sucesión se trata., por lo indicado en la parte considerativa del presente auto.

Cuarto: Dejar en conocimiento de la parte interesada el oficio numero 105272564 1109 2309 proveniente de la Dirección Seccional de Impuestos Cali, para lo de su competencia

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2910b3f0f71f7d85522f958d16ca5da2da7a7650bff6e8c932a5ab0b08a2d78c

Documento generado en 24/08/2023 01:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>